

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Campillo de Salvatierra, provincia de Salamanca, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon por la que se declara existe la siguiente: Colada de Aldeavieja.—Anchura, 20 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 590, interpuesto por doña Ana Bentura Sariñena.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 10 de junio de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 590, interpuesto por doña Ana Bentura Sariñena contra resolución de este Departamento de 21 de diciembre de 1965 sobre parcelación de la zona dominada por la parte primera del canal de las Bardenas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Ana Bentura Sariñena contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, en cuanto la afecta por la rectificación de superficie de reserva, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Orden sólo en este extremo—numerado de decimotercero—y la anulación igualmente de todo lo actuado posteriormente consecutivo de ella, y reponemos el expediente de razón en tal punto al estado que tenía después de formular la Dirección General de Colonización su mentada propuesta de la rectificación de superficie, para oír sobre ello a la interesada, tras lo cual podrá dictarse nueva resolución, subsistiendo entretanto la de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió la reserva de ciento veinte hectáreas, y que debemos desestimar y desestimamos en lo demás la demanda, absolviendo de ello a la Administración; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva de Guadalajara, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva de Guadalajara, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Con-

centración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden ministerial comunicada, de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldeanueva de Guadalajara, provincia de Guadalajara, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real Galiana.—Anchura legal, 75,22 metros.

Su recorrido, dirección superficie y demás características figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarreal de Alava, provincia de Alava.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarreal de Alava, provincia de Alava, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarreal de Alava, provincia de Alava, por la que se declara existen las siguientes:

1. Colada de Nafarrate.—Anchura, 12,50 metros.
2. Colada de Carboneros.—Anchura, 5 metros.
3. Colada de Santa Engracia.—Anchura, 5 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Antigüedad, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Antigüedad, provincia de Palencia; y

Considerando que contra el mismo no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables en esencia cuantos informes se emitieron, toda vez que tanto la petición del Ayuntamiento, consistente en que se señalen por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria nuevas vías pecuarias de circunvalación del casco urbano, como la de la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos sobre la supresión del «Cordel de Pajareros» y de la «Colada de Boca del Valle» y creación de una nueva vía pecuaria que une la «Cañada Real Burgalesa» con el camino de Villafruela, son cuestiones que pueden ser tomadas en consideración al hacerse el nuevo trazado de las vías pecuarias del término por el Servicio de Concentración Parcelaria, ya que la zona es objeto de concentración parcelaria pero no en el actual procedimiento encaminado únicamente a dar constancia y reconocimiento oficial a la realidad existente, es decir, limitado a la determinación de las actuales vías pecuarias del término de referencia;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Antigüedad, provincia de Palencia, por la que declara existen las siguientes:

1. Cañada Real Burgalesa:

Primer tramo, de 10.400 metros; anchura legal, de 75,22 metros.

Segundo tramo, de 1.300 metros; anchura, 60 metros.

Tercer tramo, de 1.000 metros; anchura, 37,61 metros.

2. Cañada Real.—Anchura legal, 75,22 metros

3. Cañada del Cura:

Primer tramo de 1.300 metros; anchura legal, 75,22 metros.

Segundo tramo, de 1.800 metros; anchura, 50 metros.

4. Cordel del Páramo de Pajareros.—Anchura legal, 37,61 metros

5. Colada de Medio Mundo.—Anchura, 40 metros.

6. Cordel de Valdefuertes.—Anchura legal, 37,61 metros.

7. Colada de Terleja.—Anchura 40 metros.

8. Colada de Carramebinosa:

Primer tramo de 1.700 metros; anchura, 20 metros.

Segundo tramo, de 3.000 metros; anchura, 30 metros.

9. Colada del Noble:

Primer tramo, de 500 metros; anchura, 20 metros.

Segundo tramo, de 1.600 metros; anchura, 30 metros.

Tercer tramo, de 1.700 metros; anchura, 40 metros.

10. Colada de Carbehornillos.—Anchura, 40 metros.

11. Colada de las Tres Marías.—Anchura, 40 metros.

12. Colada de Boca del Valle.—Anchura, 30 metros.

13. Paso de Santa María de la Mata.—Anchura, 20 metros.

14. Camino a Villafruela.—Anchura, 10 metros.

15. Descansaderos:

15.1. De la Fuente Serranos.—Superficie, 3,2500 hectáreas.

15.2. De Los Corrales Nuevos.—Superficie, 1,2375 hectáreas.

15.3. Del Abrevadero de Pillella.—Superficie, 1,0725 hectáreas.

15.4. De Corrales de Valcabado.—Superficie, 0,7525 hectáreas.

15.5. De Cortales de Verducal Encimero.—Superficie, 3,3250 hectáreas.

15.6. Descansadero del Cura.—Superficie, 4,3000 hectáreas.

15.7. Descansadero del Pozuelo.—Superficie, 1,3000 hectáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ellas interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 56 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones en la ría de Vigo.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones en zona no clasificada en polígonos en la ría de Vigo, Distrito Marítimo de Cangas, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fondeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

### Relación de referencia

Vivero denominado «Pequeño número 1».

Emplazamiento: Ría de Vigo, al 172º y 240 metros de distancia de Punta Borna.

Concesionario: Don Manuel Pequeño González.

Vivero denominado «Pequeño número 2».

Emplazamiento: Ría de Vigo, al 192º y 225 metros de distancia de Punta Borna.

Concesionario: Don Manuel Pequeño González.

Vivero denominado «Otilia número 1».

Emplazamiento: Ría de Vigo, al 91º y 775 metros de distancia de Punta Borna.

Concesionario: Don Benito Pequeño González.

Vivero denominado «Otilia número 2».

Emplazamiento: Ría de Vigo, al 149º y 140 metros de distancia de Punta Borna.

Concesionario: Don Benito Pequeño González.

Vivero denominado «Aranda número 1».

Emplazamiento: Ría de Vigo al 125º y 400 metros de distancia de Punta Borna.

Concesionario: Don José Palmas Solla.

Vivero denominado «Aranda número 3».

Emplazamiento: Ría de Vigo, al 89º y 810 metros de distancia de Punta Borna.

Concesionario: Don José Palmas Solla.

Vivero denominado «Dosiñda número 2».

Emplazamiento: Ría de Vigo, al 81º y 730 metros de distancia de Punta Borna.

Concesionario: Don Manuel González Cruz.

Vivero denominado «Rita número 1».

Emplazamiento: Ría de Vigo, al 268º y 420 metros de distancia de Punta Arroas.

Concesionario: Don Joaquín Pereira Baltar.

Vivero denominado «Lolita número 2».

Emplazamiento: Al 132º y 675 metros de distancia de la punta del muelle de Moaña.

Concesionario: Don Alvaro Refojos Pérez.